

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022.

CASO No. 62-19-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 62-19-IS/22

Tema: En este fallo se resuelve desestimar la acción de incumplimiento presentada respecto de la sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17460-2019-00727.

I. Antecedentes procesales

1. El 7 de febrero de 2019, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, planteó una acción de protección en contra del Conjunto Residencial Rocattas, alegando que el contenido del acta de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del conjunto, efectuada el 13 de enero 2019, en la que se resolvió su destitución del cargo de vicepresidenta del referido conjunto residencial, vulneró sus derechos constitucionales¹. Luego del sorteo de rigor, la causa se signó con el No. 17460-2019-00727 y correspondió su conocimiento a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. En sentencia de 1 de abril de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito resolvió rechazar por improcedente la acción de protección. Inconforme con la decisión Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín interpuso recurso de apelación.
3. En sentencia de 13 de junio de 2019, los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvieron aceptar la acción de protección y dispusieron medidas de reparación².

¹ La accionante alegó vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica, y al buen nombre.

² La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dispuso las siguientes medidas de reparación: “(...) 3.- Como medidas de reparación se dispone: dejar sin efecto la Resolución adoptada el día 13 de enero del 2019, en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, en lo que respecta exclusivamente en el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, por lo que se dispone se vuelva a convocar a los Copropietarios de Dicho Conjunto Habitacional dentro del término de 15 días contados desde la notificación de esta acción de protección a fin de que se trate los temas abordados en este tercer punto, siguiendo el debido proceso establecido en la CRE leyes especiales y Reglamentos internos dándole el derecho a la legitimada activa Jeaneth Alexandra Escobar a fin de ejerza su derecho a la defensa. 4.- Como medida de reparación integral, el representante legal de dicho Conjunto Habitacional, antes de tratar el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de

4. En auto de 12 de julio de 2019, dictado por la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se ordenó a las partes procesales que en el plazo de cinco días indiquen si se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 13 de junio de 2019.
5. El 19 de julio de 2019, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín y Orlando Rubén Ibarra Carrillo, en su calidad de administrador y representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, presentaron escritos pronunciándose sobre el cumplimiento de lo ordenado en sentencia.
6. En auto dictado el 25 de julio de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dispuso lo siguiente: *“(...) de la documentación anexada tanto por la accionante y accionado (...) no se evidencia que se haya dejado sin efecto el tercer punto del orden del día, adoptado el 13 de enero del 2019, en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas y que dentro de la nueva convocatoria, se haya tratado los temas abordados en el tercer punto antes enunciado, siguiendo el debido proceso establecido en la CRE, leyes especiales y Reglamentos internos y tampoco consta si dentro del mismo tema abordado, se le permitió a la legitimada activa Jeaneth Alexandra Escobar a ejercer su derecho a la defensa, tal como se ha dispuesto en la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, por lo expuesto, se dispone que en el plazo de cinco días, la accionante y accionado, aclaren a la suscrita si se dio cumplimiento con lo ordenado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en lo precisado en líneas anteriores (...)”*.
7. El 1 de agosto de 2019, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín y Orlando Rubén Ibarra Carrillo, representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, presentaron escritos contestando lo dispuesto por la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito en auto dictado el 25 de julio de 2019.
8. En auto dictado el 8 de agosto de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito convocó a las partes a audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa No. 17460-2019-00727, que se llevó a efecto el 10 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió lo que sigue: *“(...) previo a continuar con el procedimiento que establece la LOGJCC dispongo y a fin de que se cumpla con la sentencia emitid (sic) por la Corte Provincial de Pichincha que en el término de 15 días la parte accionada el conjunto residencial Rocattas vuelva a convocar a una asamblea general donde deberá topar los temas del tercero (sic) punto del orden referente a la asamblea ordinaria del 13 de enero del 2019 , temas que ya he indicado y hecho notar en esta diligencia a fin de que la parte accionad (sic) pueda defenderse siguiendo el debido proceso y luego de lo cual, si la asamblea decide ratificar a la accionante en el cargo de vicepresidenta a la*

Copropietarios, deberá emitir disculpas públicas a la accionante por no respetar el debido proceso al que tiene derecho la accionante (...)”.

accionante, seguirá ejerciendo las funciones que le corresponden, cumplido este tiempo las partes pondrá (sic) en conocimiento de esta Judicatura lo dispuesto en esta audiencia caso contrario se aplicaran (sic) las acciones que correspondan así como también se oficiará a la Fiscalía General del Estado a fin de que de conformidad al art. 282 del COIP continúe con el trámite correspondiente por incumplimiento de una disposición de una autorizada (sic) judicial en cuanto a la petición realizada por la defensa técnica de la parte accionante en relación a la acción de incumplimiento de sentencia de ser periten mente (sic) se atenderá una vez que haya transcurrido (sic) el tiempo dispuesta (sic) para el cumplimiento de e4tsa (sic) sentencia a la parte accionada.- siendo a las 15h16 se da por concluida la presente audiencia (...)”.

9. El 4 de octubre de 2019, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín presentó un escrito solicitando que: *“Se remita el expediente a la Corte Constitucional del Ecuador a fin de que se determine el incumplimiento de la sentencia, así mismo que se oficie a la Fiscalía General del Estado a fin de que de conformidad al art. 282 del COIP continúe con el trámite correspondiente por incumplimiento de una disposición de una autorizada (sic) judicial”*.
10. En auto dictado el 24 de octubre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, refiriendo que la parte accionada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de julio de 2019, en lo que respecta al tratamiento del tercer punto del orden del día tratado en la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, señaló lo siguiente: *“(...)el accionado, si bien es cierto, justificó que si (sic) ha procedido a realizar la nueva convocatoria (...), más (sic) sin embargo no justificó que en esa audiencia haya topado el tema concerniente al tercer punto del orden del día, adoptado el 13 de enero del 2019 (...) por lo que la suscrita, le concedí el término de 15 días, esto es hasta el 1 de octubre del 2019, para que (...) vuelva a convocar a una asamblea general y pueda dar cumplimiento con lo dispuesto en sentencia, más (sic) sin embargo hasta el momento no se ha justificado tal cumplimiento a pesar de los requerimientos realizados, teniendo como respuesta únicamente escritos evasivos y dilatorios. (...) Por todo lo expuesto, en atención a la petición realizada por la accionante (...) dispongo, remitir el expediente a la Corte Constitucional para los fines pertinentes (...)”*.
11. Mediante sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de 12 de noviembre de 2019, correspondió el conocimiento de la causa No. 0062-19-IS a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento de la misma mediante auto de 8 de abril de 2022, en el que además requirió un informe motivado a la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y al señor Orlando Rubén Ibarra Carrillo, administrador y representante legal del Conjunto Residencial Rocattas.
12. El 18 de abril de 2022, Miriam Janeth Rodríguez Chirán, jueza de la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, presentó su informe motivado.

13. El 19 de abril de 2022, Orlando Rubén Ibarra Carrillo, administrador y representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, presentó su informe motivado.
14. El 29 de abril de 2022, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín presentó un escrito refiriéndose al informe presentado por la administración del Conjunto Residencial Rocattas.

II. Argumentos de las partes y pretensión de la acción

Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito

15. El 18 de abril de 2022, Miriam Janeth Rodríguez Chirán, jueza de la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito remitió un informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de protección No. 17460-2019-00727.
16. En su informe la jueza de ejecución hace constar una reseña de las actuaciones referidas en los párrafos 4 al 10 *supra*, y señala que: “(...) *la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha sido cumplida en su mayoría, pues el conjunto residencial accionado ha convocado a una reunión extraordinaria dentro del plazo concedido por la Corte, así también en dicha asamblea se ha ofrecido disculpas públicas a la accionante, quedando pendiente una parte, respecto del TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA de la convocatoria y reunión realizada 13 de enero de 2019 sin que dicho punto haya sido cumplido, por un lado, porque el accionante (sic) dentro de los diferentes plazos que se le ha otorgado, no ha convocado; y, por otro, por la accionante, quien no ha comparecido a la reunión convocada para el día 17 de octubre del 2019, a las 16h00, que si bien es cierto, estaba convocada fuera del plazo otorgado, más (sic) sin embargo si (sic) contaba con el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA dispuesto en sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Todo ello motivó para que la suscrita, atendiendo el pedido de la accionante remita el expediente a la Corte Constitucional, para la activación de una acción por incumplimiento de sentencia*”. (Énfasis en el original).

Conjunto Residencial Rocattas

17. En escrito ingresado el 19 de abril de 2022, Orlando Rubén Ibarra Carrillo, administrador y representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, presentó su informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de protección No. 17460-2019-00727, indicando que: “(...) *la resolución tomada en el tercer punto del orden del día fue destituir del cargo de Vicepresidenta a la señora Jeaneth Alexandra Escobar y nombrar en su lugar a la señora Morayma Lucía. Así las cosas, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 04 de julio del 2019, se procedió a dar lectura íntegra al artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal (...) se concluyó que el directorio no tenía la facultad para destituir a la*

actora de la causa, JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRÍN, de su cargo de Vicepresidenta del Conjunto Residencial Rocattas y que dentro de la ley no existía un procedimiento normado para tal efecto, de tal suerte que discutir respecto a la destitución resultaba improcedente. De esta forma no solo que no se inició ningún procedimiento de destitución en contra de la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN, sino que se la ratificó en su cargo de Vicepresidenta del Conjunto Residencial Rocattas, hasta el final del periodo para el cual fue elegida. Todo ello conforme se desprende de la documentación que para su conocimiento adjunto. De esta forma se dio cumplimiento al primer mandato judicial”. (Énfasis en el original).

18. Seguidamente indica que: “(...) en términos generales los temas tratados en el tercer punto eran: 1) La destitución de la señora Jeaneth Alexandra Escobar: respecto de este punto, ya quedó solventado al habersele restituido en su cargo, conforme se indicó; 2) Informar acerca de las deudas que mantenía Jeaneth Alexandra Escobar por concepto de alcúotas pendientes: Este tema previo a la realización de la asamblea de 04 de julio de 2019, ya fue solventado por un acuerdo de pagos que fue posteriormente instrumentalizado en un acta de mediación (...) De esta forma no era posible volver a tratar temas relacionados a deudas de la señora Jeaneth Alexandra Escobar, al estar vigente un acuerdo de pagos. De esta forma se dio pleno cumplimiento al fallo constitucional. 3) Finalmente, y con el afán de cumplir con el derecho a la defensa, en la asamblea de fecha 04 de julio de 2019, se concedió la palabra a Jeaneth Alexandra Escobar a fin de que ejerza su derecho. Todo ello conforme se desprende del CD que, para su conocimiento adjunto, en este medio digital a partir del minuto 39:00 hasta el 43:22 consta la intervención de la accionante en donde deja clara su conformidad al abordar el tercer punto del orden del día”.
19. Asimismo señala que: “Los jueces constitucionales también dispusieron que se ofrezcan disculpas públicas a Jeaneth Alexandra Escobar, hecho que fue plenamente cumplido conforme se desprende del acta de asamblea que para su conocimiento adjunto y que también consta del expediente”.
20. Agrega que: “Como si lo realizado no fuera suficiente, que de hecho lo es, la jueza que ejecutó el fallo (...) en audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia (...) dispuso que se realice nuevamente una Asamblea a fin de tratar por segunda ocasión el tercer punto de la Resolución adoptada el día 13 de enero del 2019. Para ello se otorgó 15 días término. Sin duda señores jueces el tiempo otorgado fue muy corto más aún si tomamos en cuenta que las asambleas deben convocarse con un mínimo de 8 días hábiles a la fecha de su realización, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal. Sin perjuicio de ello la nueva a (sic) asamblea se desarrolló el día 17 de octubre de 2019. La accionante no asistió a pesar de haber conocido de la convocatoria. Sin duda, señores jueces, un retraso mínimo en la realización de una nueva asamblea, cuando esta ni siquiera fue dispuesta por el tribunal que aceptó la acción constitucional planteada, sino que corresponde a un impulso oficioso de la juzgadora de primera instancia y que no forma parte de la sentencia, no puede ser considerado como un incumplimiento de sentencia. Más aún cuando se ha satisfecho, en demasía, todos los intereses de la accionante”.

21. Finalmente solicita que: *“Cumplida en integralidad que ha sido la sentencia dictada en la causa, de fecha jueves 13 de junio del 2019, las 08h45, mucho agradeceré a usted, señora Jueza, se sirva disponer el archivo de la presente acción constitucional”.*

Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín

22. En escrito ingresado el 29 de abril de 2022, Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín se pronunció respecto al informe presentado por la administración del Conjunto Residencial Rocatta y al respecto manifestó lo siguiente: *“(...)en el mes de octubre de 2019 y tal como consta en el proceso, los copropietarios fuimos convocados a una Asamblea en la que hubo elección de una nueva directiva por lo que nuevamente demuestro que si bien es cierto aceptan que el directorio no puede destituirme de la vicepresidencia, estuve supuestamente en el cargo dos meses, tiempo en el que me negaron información y no se hizo nada, tal como lo supimos manifestar en la audiencia realizada para revisar el cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad. Es importante indicar también, que si es que se hubiera cumplido lo ordenado en la sentencia, simplemente se hubiera dado paso a lo solicitado por la parte demandada y se habría archivado el proceso, sin embargo y toda vez que la Señora Jueza de primera instancia ha podido verificar que hay un punto de la sentencia que no ha sido cumplido, y lo ratifica en su informe, procedió a remitir el proceso a la Corte Constitucional para la activación de una acción por incumplimiento de sentencia”.*
23. Finalmente solicita que: *“(...) una vez que con documentos y relatos he probado que la Administración tiene incumplida (sic) un punto de los dictaminados en la sentencia emitida por la Corte Constitucional (sic), solicito se sirva activar la acción correspondiente por incumplimiento de sentencia”.*

III. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Competencia

24. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Análisis constitucional

25. El artículo 86 numeral 3 de la Constitución establece que las garantías jurisdiccionales finalizarán solamente con la ejecución integral de la sentencia. De esta manera, la atribución que ejerce la Corte Constitucional de conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias constitucionales es una función medular para la protección de los derechos, pues permite garantizar la ejecución y el cumplimiento integral de las decisiones emitidas en esta materia.

26. En sentencia de 13 de junio de 2019, los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvieron lo que sigue:

“(...) este Tribunal de alzada declara: 1.- La vulneración de los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Art. 75, 76 numeral 7 literales a) b) c) y l) y Art. 82 de la CRE. 2.- Aceptar la acción de protección planteada por la accionante Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín. 3.- Como medidas de reparación se dispone: dejar sin efecto la Resolución adoptada el día 13 de enero del 2019, en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, en lo que respecta exclusivamente en el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, por lo que se dispone se vuelva a convocar a los Copropietarios de Dicho Conjunto Habitacional dentro del término de 15 días contados desde la notificación de esta acción de protección a fin de que se trate los temas abordados en este tercer punto, siguiendo el debido proceso establecido en la CRE leyes especiales y Reglamentos internos dándole el derecho a la legitimada activa Jeaneth Alexandra Escobar a fin de ejerza su derecho a la defensa. 4.- Como medida de reparación integral, el representante legal de dicho Conjunto Habitacional, antes de tratar el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, deberá emitir disculpas públicas a la accionante por no respetar el debido proceso al que tiene derecho la accionante (...)”. (Énfasis en el original).

27. Con relación a lo anterior, en la causa se identifican las siguientes medidas de reparación:

1.- Dejar sin efecto la resolución adoptada el día 13 de enero del 2019, en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, en lo que respecta exclusivamente al tercer punto del orden del día³.

2.- Se volverá a convocar a los Copropietarios del Conjunto Habitacional dentro del término de 15 días contados desde la notificación de esta acción de protección a fin de que se trate los temas abordados en este tercer punto, siguiendo el debido proceso establecido en la CRE leyes especiales y Reglamentos internos dándole el derecho a la legitimada activa Jeaneth Alexandra Escobar a fin de ejerza su derecho a la defensa.

3.- El representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, antes de tratar el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, deberá emitir disculpas públicas a la accionante por no respetar el debido proceso al que tiene derecho la accionante.

28. Con relación a la **primera medida** de reparación constante en la parte resolutive de la sentencia, esta Corte ha señalado que las medidas que implican dejar sin efecto actos que han vulnerado derechos constitucionales, constituyen mandatos que por su naturaleza dispositiva, se ejecutan de manera inmediata a partir de la notificación a las

³ El tercer punto del orden del día tratado en la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de 13 de enero de 2019, fue el siguiente: “(...) 3. *Deberes y Atribuciones del directorio según el Artículo 46 del Reglamento General de (sic) Ley de Propiedad Horizontal*”.

partes procesales con la sentencia constitucional⁴, notificación que en la causa ocurrió el 13 de junio de 2019.

- 29.** En cuanto a la *segunda medida* de reparación constante en la parte resolutive de la sentencia, por la cual se dispuso que se vuelva a convocar a los Copropietarios del Conjunto Habitacional dentro del término de 15 días contados desde la notificación de esta acción de protección a fin de que se trate los temas abordados en este tercer punto del orden del día, siguiendo el debido proceso establecido en la CRE, leyes especiales y Reglamentos internos dándole el derecho a la legitimada activa Jeaneth Alexandra Escobar a fin de ejerza su derecho a la defensa.
- 30.** Sobre lo anterior, de la revisión del expediente constitucional, se desprenden los siguientes hechos:
- a.** El 27 de junio de 2019, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, para el 4 de julio de 2019, a las 17h00, en la que se trataría el siguiente orden del día:
- 1. Disculpas públicas a la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín por no haberse respetado el debido proceso en la Asamblea de 13 de enero de 2019.*
 - 2. Tratar el tercer punto del orden del día abordado en la asamblea ordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de fecha 13 de enero del 2019, esto es, tratar los deberes y atribuciones del Directorio según el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.*
 - 3. Elección de los miembros de la nueva directiva del Conjunto Rocattas*
- b.** Posteriormente, el 2 de julio de 2019, se dejó sin efecto la convocatoria que antecede y se emitió una nueva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, para el 4 de julio de 2019, a las 17h00, en la que se trataría el siguiente orden del día:
- 1. Disculpas públicas por parte del Representante Legal del Conjunto Residencial Rocattas a la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, como medida de Reparación Integral solicitada mediante sentencia de la Corte Provincial de Pichincha, por no respetar el debido proceso en la Asamblea de 13 de enero de 2019.*
 - 2. Informe verbal del administrador sobre el pago de expensas, para conocimiento de qué condóminos tienen derecho a voz y voto.*
 - 3. Tratar el tercer punto del orden del día abordado en la asamblea ordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de fecha 13 de enero del 2019, esto es, tratar los deberes y atribuciones del Directorio según el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.*

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencias No. 58-12-IS/19 de 16 de julio de 2019, párr. 16 y No. 39-14-IS/20 de 6 de febrero de 2020, párr. 20.

4. *Informe y resolución sobre las deudas del edificio para con las casas.*
- c. El 4 de julio de 2019, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, con el orden del día descrito en el párrafo que antecede.
- d. El 10 de septiembre de 2019, se llevó a efecto la audiencia de verificación de cumplimiento convocada por la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y en la misma la jueza resolvió ordenar que: *“(...) en el término de 15 días la parte accionada el conjunto residencial Rocattas vuelva a convocar a una asamblea general donde deberá topar los temas del tercero (sic) punto del orden referente a la asamblea ordinaria del 13 de enero del 2019 , temas que ya he indicado y hecho notar en esta diligencia a fin de que la parte accionad (sic) pueda defenderse siguiendo el debido proceso y luego de lo cual, si la asamblea decide ratificar a la accionante en el cargo de vicepresidenta a la accionante, seguirá ejerciendo las funciones que le corresponden (...)”*.
- e. El 7 de octubre de 2019, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, para el 17 de octubre de 2019, a las 16h00, en la que se trataría el siguiente orden del día:
1. *Análisis de los requisitos para ser miembro del directorio;*
 2. *Conocer la situación de la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN, respecto del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de las alícuotas del condominio;*
 3. *Ratificar que la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRÍN se encuentra ejerciendo las funciones de Vicepresidenta del CONJUNTO.*
 4. *Constatar el porcentaje de alícuotas que mantiene la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRÍN.*
- f. El 17 de octubre de 2019, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, sin la presencia de la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín.
31. En razón de lo anterior, se observa que el 4 de julio de 2019, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, con presencia de la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín. En dicha asamblea, el tercer punto del orden del día fue el siguiente: *“(...) 3. Tratar el tercer punto del orden del día abordado en la asamblea ordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de fecha 13 de enero del 2019, esto es, tratar los deberes y atribuciones del Directorio según el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal (...)”*.

32. Al respecto, el administrador del conjunto residencial dio lectura al artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal y ratificó a la Directiva electa para el periodo de octubre 2018 a octubre 2019, lo que incluye la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, en calidad de vicepresidenta.⁵
33. Posteriormente, en la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de 17 de octubre de 2019, se trataron como segundo y tercer punto del orden del día lo siguiente: “(...) 2. *Conocer la situación de la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN, (sic) respecto del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de las alícuotas del condominio.* 3. *Ratificar que la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRÍN (sic) se encuentra ejerciendo las funciones de Vicepresidenta del CONJUNTO (...)*”.⁶ (Énfasis en el original).

⁵ A fojas 33 a 36 del expediente constitucional consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de 4 de julio de 2019, en la que consta:

“3. Tratar el tercer punto del orden del día abordado en la asamblea de copropietarios del conjunto residencial Rocattas de fecha 13 de enero del 2019, esto es tratar los deberes y atribuciones del directorio, según el artículo 46 del reglamento de la ley de propiedad horizontal.

El señor Rubén Ibarra Ibarra da lectura al artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, Una vez terminada la intervención del Administrador se concede la palabra a la Asamblea para expresar cualquier inquietud sobre este terna, no existe ninguna intervención por los presentes.

Solicita la palabra la Sra. Alexandra Escobar pidiendo al Administrador que antes de dar paso continuar con el siguiente punto se tiene que dar cumplimiento de acuerdo a la sentencia emitida por el juez y que lamentablemente no se está cumpliendo.

El administrador responde que esto si se va tratar y de esta manera concluir este punto y agradece a la señora Escobar por su intervención, y menciona que al amparo de la normativa legal referida reconocemos a la Directiva del conjunto Rocattas para el periodo vigente es decir de octubre del 2018 hasta octubre del 2019 quienes cesarán en su mandato salvo a su reelección. Una vez culminado este inciso se da por concluido el punto 3 y se procede al punto 4 donde la Sra Escobar solicita la intervención más adelante en este 4”. (Énfasis agregado).

⁶ A fojas 42 a 34 del expediente constitucional consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de 17 de octubre de 2019, en la que consta:

“2. Conocer la situación de la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN (sic), respecto del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de las alícuotas del condominio. Toma la palabra el administrador conjunto y manifiesta que en la asamblea del 13 de enero del 2019 también comentaron que existía un alto valor por cuentas por cobrar correspondientes al departamento de la Sra. JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN (sic), sin embargo revisando documentación como son bancos, informes contables e indica que efectivamente si estaba adeudando alícuotas hasta enero del 2019 y para prueba de esto el Sr. Administrador también indica que se realizó una invitación a un centro de mediación y negociación para que la señora pueda plantear su acuerdo de pagos, dicha audiencia fue realizada el 1 de julio del 2019 y con acta de acuerdo N° 824-SMN-2019 la Sra. JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN (sic) reconoce y acuerda de forma libre y voluntaria pagar el valor de \$1421.90, correspondientes alícuotas de meses anteriores considerando que el valor de la alícuota mensual de ella le corresponde a \$125.41, esto quiere decir que la señora si mantenía alícuotas pendientes por pagar, aclara también el Sr. Administrador que a partir de esta audiencia de mediación la Sra. JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRÍN (sic) viene pagando puntualmente hasta la presente fecha por lo que no está en mora del acuerdo de pagos al que llegó con la administración.

Ratificar que la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN (sic) se encuentra ejerciendo las funciones de Vicepresidenta del CONJUNTO RESIDENCIAL ROCATTAS.

Interviene el Sr. Administrador Rubén Ibarra e indica que en la asamblea realizada del mes de julio del 2019 se ratificó que la Sra. JANETH ALEXANDRA ESCOBAR JARRIN (sic) como vicepresidenta del Conjunto Residencial ROCATTAS sin embargo aprovecha en este punto para volver a ratificar en el cargo del vicepresidenta de igual manera el administrador menciona que se ha convocado por varias ocasiones

34. En su escrito de 19 de abril de 2022, la administración del Conjunto Residencial Rocattas, manifestó que, considerando que el Directorio no tenía facultad para destituir a la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, no inició nuevamente el proceso de destitución, y, por el contrario, la ratificó en su cargo de vicepresidenta. Respecto al pago de alcúotas pendientes manifiestan que las partes llegaron a un acuerdo de pago que se instrumentalizó en un acta de mediación⁷.
35. En razón de todo lo expuesto, esta Corte Constitucional con relación al cumplimiento de la **segunda medida de reparación**, advierte que, en cumplimiento de la sentencia dictada en la causa No. 17460-2019-00727, se convocó y llevó a efecto una Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas, el 4 de julio de 2019, con presencia de la accionante de la causa, en la cual se dio lectura a la normativa enunciada en el tercer punto del orden del día (originalmente tratado en la Asamblea General de Copropietarios de 13 de enero de 2019) y se permitió la intervención de la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, a quien se le ratificó en el cargo de vicepresidenta del Conjunto Residencial Rocattas. Por otra parte, se ha informado a esta Corte que con relación al pago de alcúotas de la copropietaria Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín, que también fue abordado en el tercer punto del orden del día de la Asamblea General de Copropietarios de 13 de enero de 2019 y motivó la destitución de la accionante, las partes alcanzaron un acuerdo en mediación.
36. En este punto, resulta necesario resaltar el hecho de que la **segunda medida de reparación** no contiene una orden de que la accionante se mantenga en el cargo de vicepresidenta del Conjunto Residencial Rocattas por un tiempo determinado, de tal forma que las alegaciones hechas por la accionante respecto a que estuvo en el cargo “por dos meses” no podrían atenderse a través de esta acción.
37. Por lo anteriormente expuesto, se verifica que la **segunda medida de reparación** dispuesta en sentencia, fue acogida por parte de la administración del Conjunto Residencial Rocattas.
38. En cuanto al cumplimiento de la **tercera medida de reparación**, por la cual se dispuso que el representante legal del Conjunto Residencial Rocattas, antes de tratar el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de 13 de junio de 2019, debía emitir disculpas públicas a la accionante por no respetar el debido proceso al que tiene derecho la accionante. De la revisión del expediente se verifica que en la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Rocattas, llevada a efecto el 4 de julio de 2019⁸, el administrador del Conjunto Residencial

a reunión de directorio haciéndole partícipe como vicepresidenta, aunque no haya asistido a algunas de ellas”. (Énfasis añadido).

⁷ A fojas 30 del expediente constitucional consta el Acta de Acuerdo No. 824-CMN-2019, suscrita por Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín y Orlando Rubén Ibarra Carrillo, de 01 de julio de 2019.

⁸ A fojas 33 a 36 del expediente constitucional consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Rocattas de 4 de julio de 2019, en la que consta:

Rocattas ofreció disculpas públicas a la señora Jeaneth Alexandra Escobar Jarrín por no haber respetado el debido proceso en la asamblea de copropietarios efectuada el 13 de enero de 2019, de tal forma que se verifica el cumplimiento de la *tercera medida de reparación* dispuesta en la sentencia.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Desestimar** la acción de incumplimiento de sentencia correspondiente al caso **Nº. 62-19-IS.**
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de jueves 26 de mayo de 2022.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

“1. Disculpas públicas por parte del representante legal de Conjunto Residencial Rocattas a la Sra. Janeth Alexandra Escobar Jarrín como medida de reparación integral solicitada mediante sentencia de la corte provincial de Pichincha por no respetar el debido proceso en la asamblea del 13 de enero del 2019.

Dando cumplimiento con el primer punto el Sr. Rubén Ibarra administrador del Conjunto toma la palabra expresando en nombre y en calidad de Representante legal del conjunto pido disculpas públicas a la Sra. Janeth Alexandra Escobar Jarrín por no respetar el debido proceso al que tenía derecho en la asamblea celebrada en el conjunto Rocattas del día 13 de Enero del 2019, como se expresa en la sentencia dictada por el juez. De esta forma se da por concluido el primer punto de las Asamblea”. (Énfasis agregado).